

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

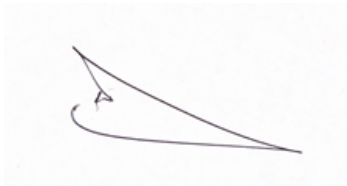
RADICACION: 2022-00470-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el oficio allegado a este despacho por la liquidadora CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2.023, en el cual se notifica la apertura del proceso de liquidación de la organización MAFF CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL adelantado en la Superintendencia de Sociedades, siguiendo los lineamientos del artículo 70 de la ley 1116 de 2.006, por medio del presente proveído se ordena poner en conocimiento de la parte demandante, la admisión del proceso de liquidación judicial simplificada a favor de MAFF CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL, demandado dentro del proceso radicado 68001-40-03-013-2022-00470-00 promovido por el Banco de Bogotá y adelantado en este juzgado, a fin de que en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, lo anterior previo a dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2.006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

RV: NOTIFICACION APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION DE LA DE LA ORGANIZACIÓN MAFF CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga

<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 2:03 PM

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayan <consecgau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - Cundinamarca <des02sacsamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrigh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa 02 Consejo Seccional Huila - Neiva <cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (880 KB)

AVISO LIQUIDACION JUDICIAL MAFF CONSTRUCCIONES SAS SUPERINTENDENCIA.PDF; AUTO DE APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA MAFF CONSTRUCCIONES SAS.PDF;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Ciudad

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo un asunto de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, y **abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

De: Claudia Lucia Acevedo Acevedo <claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 4:14 p. m.

Para: Mesa De Entrada Csj De Santander - SIGOBIUS <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION DE LA DE LA ORGANIZACIÓN MAFF
CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

Bucaramanga, 9 de febero de 2022

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER - JUECES DE LA RÉPUBLICA DE COLOMBIA
La Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION DE LA DE LA ORGANIZACIÓN MAFF
CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

Por medio de la presente, me permito informar a ustedes el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada para la organización en mención, dando a conocer las fechas establecidas para la presentación de los créditos pertinentes.

- | | |
|--|------------------------|
| 1. AUTO DE APERTURA DE LIQUIDACION | 20 DE ENERO DEL 2023 |
| 2. FIJACION DEL AVISO | 2 DE FEBRERO DEL 2023 |
| 3. DESFIJACION DEL AVISO | 15 DE FEBRERO DEL 2023 |
| 4. PLAZO MAXIMO PRESENTACION DE CREDITOS | 1 DE MARZO DEL 2023 |

Anexo a este comunicado se envían los siguientes documentos:

1. AUTO APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL
2. AVISO FIJADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

La información debe ser remitida a mi correo claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com y a la Superintendencia de Sociedades a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,

CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO
cc.63513323
Calle 107 21A 59 Bucaramanga – Santander
Tel. 318 8669183 – 6076318858
Correo electrónico: claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com



Tipo: Salida Fecha: 2023-01-20 10:01:26
Tramite: 0 - ADMISION A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 900397741 - MAFF CONSTRUCCIONES SAS TRV-171.1_1791
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA(((9426051)))
Destino: 900397741 MAFF CONSTRUCCIONES SAS
Folios: 10 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-06-000160

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso
MAFF CONSTRUCCIONES SAS

Proceso
Liquidación Judicial Simplificada

Asunto
Admisión proceso de liquidación judicial simplificada

Expediente
85463

No. de Proceso
2022-INS-1524

I. ANTECEDENTES

Con memorial 2022-01-849028 de 01/12/2022 y 2022-01-951032 de 28/12/2022 y aclaraciones 2022-01-945450 de 25/12/2022 y 2022-01-945669 de 26/12/2022, el representante legal de MAFF CONSTRUCCIONES SAS, solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de liquidación judicial y teniendo en cuenta que la sociedad posee menos de 5.000 SMLV en activos, aplica al proceso de liquidación judicial simplificada en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, en el estudio de la solicitud se encuentra lo siguiente

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en solicitud: MAFF CONSTRUCCIONES SAS con NIT. 900397741-8 indica en la solicitud como dirección de notificación CARRERA 39 NO 42-54, Bucaramanga (Santander) y correo electrónico felixni57@hotmail.com Objeto social: 4390 Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil 7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica En memorial 2022-01-849028 de 01/12/2022, aportan certificado de existencia y representación legal renovado el 01 noviembre 2022 y con fecha de expedición 29/nov/2022.	
Observaciones/Requerimiento:	

Remitir certificación suscrita por el representante legal, contador y revisora fiscal, en la que manifiesten si la sociedad se encuentra o no incurso en alguna de las causales señaladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968. Allegar cumplimiento con todas las disposiciones urbanísticas de carácter nacional, departamental o municipal. Lo anterior fundamentado en que son los alcaldes municipales o distritales los encargados de ejercer la vigilancia y control, respecto del cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos, como lo determina el Artículo 113 del Decreto 1469 de 2010.	
2. Legitimación	
Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión suscrita por el señor FELIX NIÑO GUARIN identificado con c.c. 13.844.805, en calidad de representante legal de la sociedad.	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Acta del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-849028 de 01/12/2022 y 2022-01-951032 de 28/12/2022, el representante legal aportó Acta No. 1 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas –sesión extraordinaria celebrada el 08/julio/2022, en donde se aprueba por unanimidad autorizar al representante legal inicie la solicitud de liquidación, bajo el supuesto de cesación de pagos.	
4. Cesación de Pagos	
Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-849028 de 01/12/2022 y 2022-01-951032 de 28/12/2022, obra certificación, suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, las cuales representan más del 10% del pasivo total a cargo de la sociedad. Adicionalmente, se aporta relación detallada de acreedores vencidos corte 31/oct/2022.	
Observaciones/Requerimiento: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada el 01/diciembre/2022, se debe aportar la relación detallada de acreedores vencidos corte 30/noviembre/2022.	
5. Estados financieros básicos de los tres [3] últimos ejercicios	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-849028 de 01/12/2022 y 2022-01-951032 de 28/12/2022, se aporta la siguiente información financiera: Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 Estado de situación financiera comparativo, estado de resultados comparativo, flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas, los cuales vienen certificados y dictaminados. Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 Estado de situación financiera comparativo, estado de resultados comparativo, flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas, los cuales vienen certificados y dictaminados. Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 Estado de situación financiera comparativo, estado de resultados comparativo, flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas, los cuales vienen certificados y dictaminados	
6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º. Ley 1116 de 2006; / Párrafos 58 y 65 Decreto 2 de 2016.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-849028 de 01/12/2022., la sociedad remitió Estado de situación financiera comparativo, estado de resultados comparativo, y notas, corte 31 de octubre de 2022.	
En memorial 2022-01-951032 de 28/12/2022, la sociedad remitió Estado de situación financiera comparativo,	

estado de resultados comparativo, y notas, corte 30 de noviembre de 2022.	
7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-849028 de 01/12/2022., se remitió el Inventario de Activos y Pasivos de la sociedad corte 31 oct 2022, copia de los certificados de libertad y tradición de cada uno de los bienes inmuebles, y relación de acreedores vencidos a más de 90 días. Con memorial 2022-01-951032 de 28/12/2022, se remitió el Inventario de Activos y Pasivos de la sociedad corte 30 Nov 2022.	
Observaciones/Requerimiento: Allegar la escritura por la cual se constituye EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE EL DIVISO-FIDUBOGOTA S.A.	
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-849028 de 01/12/2022 y 2022-01-951032 de 28/12/2022, obra memoria explicativa de las causas de insolvencia que provienen de: • La pandemia del Covid 2019 • Alzas no previstas en materiales para construcción. • Los alivios del Banco, otorgaban más plazo de tiempo para pagos de crédito, pero iba de la mano con mayores intereses. • Compradores empezaron a atrasarse en los pagos, dificultando el flujo de dinero. • Dificultades en el acceso de la información de las prorratas del crédito constructor del Banco de Bogotá.	
9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad regular	
Fuente: Inciso final artículo 49 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-849028 de 01/12/2022 y 2022-01-951032 de 28/12/2022, aportan certificación suscrita por representación legal y contador, indicando que la sociedad lleva la contabilidad regular del negocio.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial simplificado. Sin embargo, para subsanar las falencias que se refieren en la casilla “Observación/requerimiento” del numeral 1, 4 y 7, se concede un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por el representante legal en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los

bienes de la sociedad MAFF CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT 900397741, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar a la exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular. Advertir que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Noveno. Advertir a la exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de

liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar a la exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero. Advertir a la exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 30 de noviembre de 2022, de \$ 3.715.851.548 pesos moneda corriente. Este valor deberá ser ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO
IDENTIFICACIÓN	63513323
CONTACTO	Dirección: Calle 107 No. 21 A – 59. Bucaramanga (Santander) Correo electrónico: claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com Teléfono fijo: 6076318858 Teléfono móvil: 3188669183

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de

febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, el liquidador deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social. Para el efecto, se

otorga un plazo de diez (10) días desde su posesión.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventa Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento rio de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones

correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo noveno. Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librar los oficios correspondientes. Líbrar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo primero. Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo tercero. Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia suministrar

al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo sexto. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

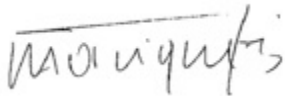
Cuadragésimo séptimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notifíquese y Cúmplase



Johann Alfredo Manrique García
Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES

Rad.

2022-01-951032

2022-01-945450

2022-01-945669



Tipo: Salida Fecha: 2023-02-02 07:16:51
Trámite: 0 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, APERTURA PROCESO LI
Sociedad: 900397741 - MAFF CONSTRUCCIONES SAS TRV-171.1_1818:
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA(((9512119)))
Destino: 900397741 MAFF CONSTRUCCIONES SAS
Folios: 2 Anexo: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ No. Radicado: 2023-06-000601

AVISO LIQUIDACIÓN LIQUIDADORA

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No 2023-06-000160 DEL 20 DE ENERO DE 2023.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **2023-06-000160** del **20 de febrero de 2023**, esta Superintendencia admitió a un proceso de **Liquidación Simplificada** a **MAFF CONSTRUCCIONES SAS** con **NIT. 900.397.741**, domiciliada en la ciudad de **Bucaramanga**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

2. Que, según lo establecido en el citado auto de apertura, se designó como **Liquidador** a **CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 63.513.323**, para adelantar el referido proceso de **Liquidación Simplificada** a quien puede contactar y ubicar en la dirección **Calle 107 No. 21A - 59, Bucaramanga** Teléfono: **6076318858** Celular: **3188669183** Correo electrónico: claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com.

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación



del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la señora liquidadora.

4. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

5. Que el presente aviso SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de diez (10) días hábiles a partir de hoy **2 de febrero de 2023**, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día **15 de febrero de 2023**, a las 5:00 p.m.



Leydi Prieto Ayala
Secretaria Administrativa y Judicial Suplente Regional Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES